

**Neiva, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2020-00241
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA CAVIEDES RUIZ
DEMANDADO	ANDERSON MORENO RUIZ

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte demandante notificó al señor ANDERSON MORENO RUIZ, el día 21 de mayo de 2021, según constancia de correo aportada al proceso. Desde el momento de la notificación se tiene que por parte de la abogada ANDREA CAROLINA OROZCO, se allegaron los siguientes correos electrónicos:

1.- Correo electrónico 03 de junio de 2021, por medio del cual se allegan como documentos adjuntos tres documentos, pero no se allega escrito de contestación de demanda.

2.- Correo electrónico del 01 de julio de 2021, se allegó correo electrónico anexando cuatro escritos y entre estos un documento adjunto contestando la demanda.

3.- Correo electrónico del 02 de julio de 2021, se allegó correo electrónico por medio del cual se anexan 4 escritos y entre estos documentos adjuntó contestación de la demanda.

Luego entonces, se puede concluir que la demanda fue contestada el día 01 de julio de 2021, toda vez que en fecha anterior no hubo pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones como se exige que debe contener la contestación de la demanda en los términos del artículo 96 del CGP, motivo por el cual se tiene por no contestada la misma, teniendo en cuenta que el término para contestar feneció el día 24 de junio de 2021 a última hora.

Téngase a la abogada ANDREA CAROLINA OROZCO, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

En firme la presente decisión vuelva el proceso al despacho para señalar fecha para audiencia.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b645e2a69fc3aa8604f01695de66aef8bdadfeae51d914782e354ba6e38e24a**

Documento generado en 09/07/2021 11:56:07 a. m.